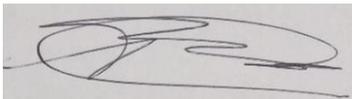


CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre veintiocho de dos mil veintiuno, me permito informarle señor Juez, que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de septiembre 13 de 2021. *Sírvase proveer.*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

Sustanciación	406
Proceso	Ejecutivo de alimentos
demandante	Fanny del socorro cardenio rueda
demandado	Miguel ángel alvarez castañeda
Trámite procesa	Rechaza Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00190-00

Mediante auto de septiembre 13 de 2021 se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión, por cuanto la parte demandante guardo silencio. En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

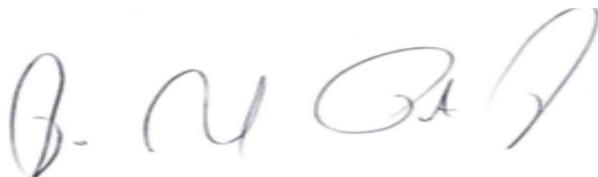
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que pretendía instaurar ante este despacho **FANNY DEL SOCORRO CARDEÑO RUEDA**, demandado **MIGUEL ANGEL ALVAREZ CASTAÑEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radiadores que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N°83 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 29 de
septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria